

ASESORÍA DE CONTROL INTERNO

**INFORME No. 1
SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA DIRECCION NACIONAL
DE BOMBEROS DE COLOMBIA A ENERO 31 DEL 2016**

Bogotá D.C., Febrero de 2016

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	3
2	OBJETIVOS.....	3
3	ALCANCE	3
4	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	3
5	DIAGNOSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.	4
6	CONCLUSIONES:	5
7	RECOMENDACIONES:.....	6

1 INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del plan de acción de la oficina de Control Interno, así como lo dispuesto en la ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de Mayo del 2009, la resolución 384 del 2015 de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Bomberos y demás decretos reglamentarios, se procedió a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del comité de conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, cuyos resultados se presentan a continuación.

2 OBJETIVOS

Teniendo en cuenta la normativa antes citada y en ejercicio de la función contenida, se determinaron los siguientes objetivos:

- a. Realizar la revisión y verificación de la implementación del Decreto 1716 del 2009;
- b. Hacer seguimiento y verificación de los avances realizados ante el incumplimiento percibido en el informe de seguimiento del 24 de noviembre del 2015;
- c. Emitir recomendaciones que contribuyan a la mejora de la operatividad del comité.

3 ALCANCE

En el presente seguimiento se tuvo en cuenta se el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre del 2015 al 31 de enero del 2016.

4 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

- a. Decreto 1716 del 2009;
- b. ley 87 de 1993;
- c. Decreto 1069 del 2005, Artículo 2.22.4.1.11
- d. Resolución 153 del 2014;
- e. Resolución 384 del 2015.
- f. Resolución 341 de 2014;

5 DIAGNOSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.

De acuerdo con la información suministrada por el Dr. Carlos López Barrero, secretario Técnico del Comité, con previa solicitud de Control Interno y para el periodo comprendido en el alcance definido, se describe que:

5.1 En cuanto, La Resolución 384 del 2015:

La resolución 384 del 2015 deroga la resolución 153 del 2014, sin embargo incurre en la deficiencia referida en el informe del 24 de noviembre del 2015 de control interno, así:

5.2.1 En el artículo segundo de la resolución no contempla la designación del secretario técnico del comité, cuya designación es una de las funciones del comités, tal como lo establece el artículo 19, numeral 9 del decreto 1716 del 2016 y versa, “Designar al funcionario que ejerza la secretaria técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.”

5.2.2 En el artículo segundo de la resolución 384, establece la composición del comité, determinando como miembro del comité al asesor del despacho del Director Nacional, quien lo presidirá. Sin embargo, el designado en la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación es el Asesor del Despacho de la DNBC, y como lo establece la norma, el secretario técnico debe ser un profesional en derecho, diferente a los miembros del comité.

Observaciones:

A pesar de que se está formulando un proyecto de resolución que va a derogar la resolución 384 alineado los puntos anteriores, con el decreto 1716 del 2009 y el decreto 1069 del 2015, se continua con incumplimiento de la normativa vigente

5.2 En cuanto a, las Funciones del Comité de Conciliación:

5.2.3 Formulación y ejecución de políticas generales de daño antijurídico y de defensa de los intereses de la DNBC:

5.2.4 Fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

5.2.5 Establecimiento del Reglamento de Comité de Conciliación:

Observaciones:

Respectivamente los numerales 5.2.3, 5.2.4, y 5.2.5, si bien se evidencia la formulación de: a) el “Manual para la defensa jurídica y de prevención del daño antijurídico de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”, (en la cual contiene: políticas y parámetros ante acciones contra la DNBC; Causales de demanda; Planes de seguimiento y control; Acciones preventivas y contenciosas; herramientas y métodos de conciliación y/o arreglo directo); b) el reglamento del Comité de conciliación, se ha incumplido según la normatividad vigente, ya que estos documentos deben ser tramitados, aprobados y adoptados por el comité de conciliación para su respectiva ejecución.

5.2.6 Reuniones del Comité durante la vigencia:

Se evidencia que el Comité de Conciliación se reunió, así: en una (1) ocasión para el mes de enero del 2016; una (1) sesión para el mes de diciembre del 2015; y dos (2) sesiones para el mes de noviembre del 2015, dando como soporte las actas de reunión y formatos de asistencia.

Observaciones:

Durante el periodo en observación el comité de conciliación ha sesionado de forma irregular, dando incumplimiento a lo establecido en el artículo 18, capítulo II del Decreto 1716 del 2009, el cual establece que el comité debe sesionar no menos de dos (2) veces al mes.

5.3 En cuanto a las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación:

5.2.7 Informe de gestión del comité por el periodo del segundo semestre del 2015:

Según se evidenció en el seguimiento, la secretaria técnica del comité de conciliación ha Incumplido con la entrega del informe respectivo del segundo semestre del 2015.

6 CONCLUSIONES:

En cumplimiento del Decreto 1716 del 2009, la DNBC creó el Comité de Conciliación mediante resolución 153 del 2014, y modificada por la resolución 384 del 2015, sin embargo, aunque no ha recibido durante la vigencia del segundo semestre del 2015, solicitudes de conciliación, acciones o demandas en contra de la entidad; y los

esfuerzos dados para el desarrollo del proyecto de resolución que va a derogar la resolución 384 y la formulación de documentos como el “Manual para la defensa jurídica y de prevención del daño antijurídico de la DNBC” y el reglamento del comité, **no** ha dado cabal cumplimiento a las funciones de dicho comité, de la secretaria técnica, ni a la frecuencia de las sesiones del mismo, a pesar de los Incumplimientos previstos y presentados en el anterior informe de seguimiento a este comité.

7 RECOMENDACIONES:

- 7.1 Derogar la Resolución 384 del 2015, mediante la aprobación y ejecución de la nueva resolución que está en trámite;
- 7.2 Ajustar la conformación del comité, mediante la derogación de la resolución 384 del 2015, como lo es la nombramiento del Secretario Técnico del comité;
- 7.3 Dar estricto cumplimiento artículo 18, capítulo II del Decreto 1716 del 2009, el cual establece que el comité debe sesionar no menos de dos (2) veces al mes;
- 7.4 Tomar acciones correctivas para el cumplimiento del Decreto 1716 del 2009; el artículo 2.2.3.4.1.11 del decreto 1069 del 2015, funciones del comité de conciliación y de la secretaria técnica del mismo;
- 7.5 El estricto cumplimiento de la elaboración y presentación del informe de gestión del Comité por parte de la secretaria técnica de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 - capítulo II del Decreto 1716 del 2009. Como plazo máximo el informe de gestión debe ser remitido tanto al comité como a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado el 15 de marzo del 2016, según la circular 01 del 08 de enero del 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Original firmado por:

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Asesor Control Interno